

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Borriana a ocho de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Borriana asistidos por la secretaria, D^a. Iluminada Blay Fornas, de la Interventora D^a. M.^a Carmen González Bellés y de los señores y señoras siguientes:

ALCALDESA

Da. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1°. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2°. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3°. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. Da. MARIA ROMERO CANO (Compromís)
- 5°. Da. Ma CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6°. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7°. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
- Da. Wa LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (DSOE)
- D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
- Da. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)
- Da. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
- D.ª Mª CONSUELO SUAY MONER (PP)
- D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)
- D. ALEJANDRO CLAUSELL EDO (PP)
- Da. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
- D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)
- Da. Ma JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 18 horas y 00 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 9 Y 27 DE OCTUBRE DE 2016, EN SU VERSIÓN EN LAS DOS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2016, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.



Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO URBANÍSTICO Y RESCISIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-10 DEL PLAN GENERAL DE BORRIANA A INMOSAL SL (Expte. G-1518/2017) (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

""Examinadas las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en este Ayuntamiento en aras a la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-10 de suelo urbano del Plan General de Burriana, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el 7 de abril de 2005 este Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación del Programa de Actuación Integrada y del Proyecto de Urbanización para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-10 de suelo urbano residencial del Plan General de Burriana, con un presupuesto del proyecto o coste de urbanización de 276.942,75€ (E.M. + 19% G.G. y B.I., sin IVA), publicándose anuncios en el BOP n.º 104, de 30 de agosto de 2005 y en el DOGV de 16 de diciembre de 2005.

Dicho acuerdo plenario adjudicó la condición de agente urbanizador para la ejecución del Programa a la mercantil INMOSAL, SL, con CIF B-12298568.

Segundo.- Con la firma del Convenio urbanístico del Programa de la UE B-10 el 1 de julio de 2005, INMOSAL, SL asumió el cumplimiento de los siguientes plazos (Estipulación tercera):

"3.2 DESARROLLO DE LA URBANIZACIÓN.

Las fases para la ejecución pormenorizada de la Urbanización se distribuirán de la siguiente forma:

FASE 1^a. Comprende las actuaciones siguientes:

- •Prestar en el plazo de quince días la fianza y suscribir en el plazo de treinta días el Convenio con las modificaciones pertinentes, contados ambos plazos a partir de la notificación de la adjudicación.
- •Redacción y entrega al Ayuntamiento del Proyecto de Reparcelación forzosa o documento urbanístico de efectos análogos, dentro del primer mes desde la aprobación del Proyecto de Urbanización y notificación del acuerdo aprobatorio a los propietarios.
- •Comunicación al Ayuntamiento de la empresa o empresas con las que el



Urbanizador ha contratado las obras de urbanización, previamente al inicio de las obras.

FASE 2ª. Corresponde a la ejecución del Proyecto de Urbanización e incluye las actuaciones siguientes:

- •Inicio de las obras de urbanización dentro del plazo de los dos meses siguientes al que el Urbanizador pueda disponer de los terrenos destinados a dominio público (se produce con la firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación).
- •Finalización de las obras de urbanización en el plazo máximo de cuatro meses desde su inicio, según el Plan de obras previsto en el Proyecto de urbanización presentado junto con la alternativa técnica.
- •Recepción de las obras de urbanización e instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 79.2 LRAU.
- ·Cancelación del aval y otras garantías".

El Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la Unidad de Ejecución B-10 se aprobó por Decreto de la Alcaldía de 7 de enero de 2008, constando su inscripción en el Registro de la Propiedad de Nules n.º 1 en fecha 18 de junio de 2008.

Tercero.- En fecha 18 de mayo de 2015 el ingeniero de caminos municipal informó:

"La unidad de ejecución B-10 fue adjudicada por el Ayuntamiento a la empresa INMOSAL el 7 de abril de 2005; las obras de urbanización comenzaron en fecha 20 de febrero de 2007 y tenían un plazo de ejecución de 3 meses.

Las obras, aunque ejecutadas casi en su totalidad, nunca se culminaron, quedando pendiente determinadas conexiones y trámites relativos al suministro eléctrico que se relacionan en el escrito de IBERDROLA a la empresa INMOSAL de fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en el expediente.

Por otra parte, la urbanización está abierta al uso público, si bien nunca se ha formalizado acta alguna de recepción, siquiera parcial, de las obras realizadas."

Cuarto.- Ante la inactividad injustificada de la mercantil urbanizadora, mediante Decreto n.º 2015-1459, de 27 de mayo de 2015, -notificado a INMOSAL, SL el 4 de junio de 2015-la Alcaldía Presidencia requirió a INMOSAL, SL para que procediera al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, concediéndole un plazo de un mes para que ultimara las actuaciones y trámites que se relacionan en el Certificado de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA de 12 de diciembre de 2014, trascritos en la parte expositiva de dicha resolución, relativos al suministro eléctrico de la citada Unidad y necesarios para la finalización del Programa de Actuación Integrada; con apercibimiento de, en caso contrario, entender que incurriría en un incumplimiento culpable de sus obligaciones como urbanizador.

INMOSAL, SL no dio contestación al requerimiento municipal.

Quinto.- Por acuerdo de 2 de marzo de 2017 el Pleno de este Ayuntamiento ha incoado el procedimiento de resolución contractual de la condición de agente urbanizador de la UE B-10 a INMOSAL, SL, concediendo un periodo de audiencia a dicha mercantil urbanizadora y a BANKIA, SA, como entidad avalista. Dicho acuerdo fue notificado a INMOSAL, SL en fecha 27 de marzo de 2017 (RS n.º 1800), que no ha formulado alegaciones ni oposición; y en fecha 10 de marzo de 2017 a BANKIA, SA (RS n.º 1802), que ha presentado



alegaciones de forma extemporánea.

Sexto.- En fecha 10 de mayo de 2017 el ingeniero técnico industrial municipal ha emitido informe sobre la infraestructura pendiente de desarrollar en relación con el convenio de electrificación suscrito por Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y el agente urbanizador INMOSAL, SL en el ámbito de la UE B-10, que valora en 6.500 € (IVA no incluido) si bien, debido al tiempo transcurrido desde la ejecución de las obras, considera que pueden aparecer defectos ocultos en las instalaciones ejecutadas y pendiente de recibir por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU que pueden derivar en un mayor coste del previsto.

Séptimo.- El 20 de febrero de 2017 la Tesorería municipal informó que la mercantil INMOSAL, SL, con CIF B-12298568, tiene depositado un aval bancario de la entidad BANKIA, SA (n.º Registro especial de avales:02719060013409), en concepto de garantía para asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-10 del Plan General de Burriana, por importe de 22.487,75 € (n.º registro de avales 1334).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable.

Habiéndose adjudicado el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-10 en fecha 7 de abril de 2005, el cumplimiento y ejecución del mismo se rigen por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), normativa de aplicación de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y con la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU).

Por otra parte, siendo la relación entre esta Administración y el urbanizador un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación pública, también resultan de aplicación las normas rectoras de la contratación administrativa. La legislación en materia de contratos vigente en el momento de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-10 era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Asimismo resulta de aplicación el Contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución B-10 del Plan General de Burriana, suscrito el 1 de julio de 2005 entre este Ayuntamiento y la mercantil INMOSAL, SL.

Por otra parte, cabe tener en consideración que dado que el acuerdo de inicio del presente procedimiento de resolución contractual se ha adoptado estando ya en vigor la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), es este texto legal el aplicable al presente procedimiento, que tiene incidencia en cuanto que, según dispone su Disposición Transitoria 4ª, no se ha solicitado el dictamen del titular de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que ejercía las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, como exigía la legislación precedente.



SEGUNDO.- Causas de resolución contractual.

En el expediente tramitado para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-10 del Plan General se ha podido constatar la inactividad de INMOSAL, SL en su labor como urbanizador, incumpliendo los plazos estipulados para la finalización de la obra urbanizadora, incurriendo en causa de resolución del contrato por este motivo.

Así, en fecha 19 de diciembre de 2014 (RE 17986) la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU comunicó a este Ayuntamiento las instalaciones eléctricas pendientes de finalizar y poner en servicio en el ámbito de la UE B-10, según el convenio suscrito con INMOSAL, SL el 20 de julio de 2006. Esta circunstancia fue corroborada por el ingeniero de caminos municipal, en informe de 18 de mayo de 2015, arriba transcrito y se ha puesto de manifiesto nuevamente por la mercantil suministradora de energía eléctrica en escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2017 (RE 3824).

Este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2015-1459, de 27 de mayo de 2015, requirió a INMOSAL, SL para que culminara su labor urbanizadora, y le apercibió de que su inactividad era causa de resolución contractual.

Y es que el artículo 29.10.II LRAU establece que el incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

En este sentido el artículo 111.e) del TRLCAP señala como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

De acuerdo con el artículo 95 TRLCAP el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, de manera que en caso de demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias, teniendo en cuenta que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo.

Así, la estipulación octava del Convenio urbanístico del Programa de la UE B-10 dispone:

"Cuando el Urbanizador, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, mediante acuerdo expreso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), tomando como base el coste estimado de las obras de Urbanización que se hace constar en la Proposición económica."

De esta forma, tal y como queda acreditado en el expediente, INMOSAL, SL ha incumplido sus obligaciones como urbanizador, recogidas tanto en el Convenio Urbanístico suscrito con este Ayuntamiento como en la legislación urbanística y de contratación aplicable, que da lugar a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-10.



TERCERO.- Alegaciones formuladas.

ÚNICA: Alegaciones formuladas en fecha 23 de marzo de 2017 (RE 4063, de 24 de marzo) por BANKIA, SA, con CIF A-14010342, como entidad avalista.

Procede indicar que las mismas se han presentado fuera del plazo concedido, siendo extemporáneas.

Así, el acuerdo plenario de 2 de marzo de 2017, de inicio del procedimiento de resolución contractual, concedió a BANKIA, SA un plazo de audiencia de diez días naturales. Dicho acuerdo fue notificado a la entidad avalista en su domicilio de la calle Pintor Sorolla, n.º 8 de Valencia (CP 46002), el 10 de marzo de 2017, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente; por lo que el escrito de alegaciones presentado el día 23 de marzo de 2017 es extemporáneo.

No obstante, en tanto que la resolución que pone fin a un procedimiento debe decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados, procede analizar los argumentos formulados en dicho escrito de alegaciones, para su contestación:

I. BANKIA, SA plantea la falta de motivación de la decisión municipal de optar por la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador frente a la imposición de penalidades.

Contestación:

La mercantil alegante no cuestiona la concurrencia de la causa de resolución contractual prevista en el artículo 111.e) en relación con el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la mercantil INMOSAL, SL, sino la falta de motivación de la decisión municipal que, ante dicho incumplimiento, resuelve la adjudicación del Programa sin imponer previamente penalizaciones al urbanizador, indicando que esta segunda opción es "claramente más viable, menos gravosa -tanto para el agente urbanizador adjudicatario como para el avalista-, y a todas luces más equitativa".

Procede rechazar dicha falta de motivación en cuanto que el acuerdo de 2 de marzo de 2017 contra el que se alega es un acto de trámite, que inicia un procedimiento de resolución contractual, expone los hechos y argumentos jurídicos que justifican que la mercantil INMOSAL, SL, como urbanizadora de la UE B-10, ha incumplido por demora las obligaciones que asumió como consecuencia del convenio que suscribió con este Ayuntamiento; y concede un periodo de audiencia al agente urbanizador, como contratista, y a la entidad avalista para que expongan los alegatos que deban tenerse en cuenta en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así el acuerdo impugnado se fundamenta en el apartado e) del artículo 111 TRLCAP, que identifica como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista; y en el artículo 95 TRLCAP, según el cual en caso de demora del contratista respecto al cumplimiento del plazo total y por causas imputables al mismo, este Ayuntamiento puede optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por 601,01 euros del precio del contrato.

BANKIA, SA defiende que la opción de las penalidades hubiera resultado más viable y



menos gravosa, sin embargo hay que considerar que la imposición de penalidades tiene por finalidad la de compeler al contratista al debido cumplimiento del contrato y asegurar la terminación de la obra en el tiempo previsto, lo que queda desvirtuado a la vista del tiempo transcurrido en el que INMOSAL, SL se constituyó en mora. Cabe reiterar que el plazo de ejecución de las obras era de tres meses a contar desde su inicio, el 20 de febrero de 2007.

Todos estos hechos, que justifican el inicio del procedimiento de resolución contractual, figuran expuestos en el acuerdo de 2 de marzo de 2017, por lo que procede rechazar la falta de motivación del mismo.

Por último cabe resaltar que la mercantil contratista INMOSAL, SL no ha formulado oposición al procedimiento de resolución contractual y que los artículos 111, 112 y 113 del TRLCAP regulan las causas, aplicación de las causas de resolución y efectos de la resolución contractual, que no resultan disponibles para la Administración, sino que generan derechos y obligaciones tanto para el Ayuntamiento como para el contratista, de forma que son las razones de interés público insertas en la naturaleza del contrato las que habilitan unas determinadas reglas, que han de ser apreciadas por el órgano de contratación cuando decide acudir a un procedimiento como la resolución contractual.

Como se ha señalado y la entidad avalista no ha desvirtuado, queda acreditado en el expediente que INMOSAL, SL ha incumplido los plazos a los que se obligó como urbanizador, lo que faculta a este Ayuntamiento a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución B-10.

II. BANKIA, SA cuestiona la justificación de la ejecución automática del aval.

El acuerdo de 2 de marzo de 2017 fundamenta la incautación de la fianza en los artículos 43.2 TRLCAP y 113.4 TRLCAP.

Este último dispone que: "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada."

De esta forma, el aval prestado en aplicación del artículo 29.8 LRAU, responde del cumplimiento de las previsiones del Programa y la propuesta de su incautación es consustancial a la resolución por incumplimiento, dado que queda probada en los antecedentes del expediente la situación objetiva de incumplimiento culpable por parte del urbanizador.

Así se ha pronunciado el Consell Jurídic Consultiu en dictámenes n.º 126/2014, de 13 de marzo de 2014 o en el n.º 531/2015, de 21 de enero de 2016; y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Castellón, en sentencia n.º 263/2016, de 14 de noviembre de 2016, dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 148/14, en la que expone:

"SEXTO.-En idéntico sentido desestimatorio debemos pronunciarnos en relación con el motivo de impugnación basado en la improcedencia de la incautación de la fianza, dado que, a diferencia de lo sostenido por la parte demandante, no se aprecia la concurrencia de motivo alguno para no incautar la garantía prestada en la forma efectuada por la Administración demandada, por resultar así de lo previsto en el artículo 43.2 del reiteradamente aludido Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual: "las garantías definitivas responderán de los



siguientes conceptos: (...) c) de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley". Ya hemos razonado que el incumplimiento del contrato fue imputable a la contratista, siendo de aplicación el principio de riesgo y ventura de la misma, en que ninguna culpa ni participación tuvo la Administración demandada, a quien por tanto, no puede privársele de su derecho a resarcirse de los daños y perjuicios producidos por el incumplimiento de la contratista, por el hecho de alegar ésta que en ningún momento existió una voluntad deliberada y rebelde por su parte en orden a incumplir sus obligaciones contractuales, lo que ni siquiera sería necesario para la incautación de las garantías para responder de los daños y perjuicios, bastando con la existencia de un incumplimiento culpable de la contratista, que aquí existe por los motivos expuestos en el fundamento jurídico anterior al que, en aras a la brevedad, nos remitimos.

En efecto, al quedar acreditado el incumplimiento culpable de la contratista, lo procedente es la indemnización y la misma se materializa sobre la garantía constituida, sin que quepa apreciar concurrencia de culpas (por los motivos ya expuestos) ni la existencia de enriquecimiento injusto alguno en la Administración demandada, bastando para fundamentar esta decisión con reproducir lo que al respecto tiene manifestado reiterada jurisprudencia, pudiendo citarse, entre otras, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 11 de enero de 2016, según la cual: "como señala la reiterada doctrina jurisprudencial al respecto los presupuestos del enriquecimiento injusto son: el enriquecimiento de una persona, como incremento patrimonial; el correlativo empobrecimiento de la otra parte, como pérdida o perjuicio patrimonial, y la inexistencia de causa que justifique la atribución patrimonial del enriquecido, presupuesto, este último, que no se da cuando media una relación jurídica que la fundamente".

Por tanto, procede la íntegra desestimación de las alegaciones formuladas por BANKIA, SA.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las **consecuencias de la resolución de la adjudicación**, son las previstas en el artículo 29.13 LRAU.

Dispone este artículo 29.13 LRAU que sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución de la adjudicación "determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

- C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:
- 1. La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o
- 2. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda".

Como se ha recogido en los antecedentes, consta en el expediente el informe emitido por



el ingeniero técnico industrial municipal el 10 de mayo de 2017, en el que se señala:

"A la vista del escrito presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. el 20 de marzo de 2017 registro de entrada 3824, se ha verificado la situación actual de la infraestructura eléctrica pendiente de desarrollar en el ámbito de la unidad de ejecución B-10 del termino municipal de Burriana, por el agente urbanizador Inmosal S.L.

En este momento para finalizar y poner en servicio las instalaciones es necesario realizar lo siguiente:

- 1.- Aportar nuevo proyecto de línea subterránea de media tensión para la legalización de esta instalación ante el organismo competente. Señalar que el anterior expediente que se tramito quedo sin resolver con el archivo de las actuaciones.
- 2.- Comprobación del estado de los cables de media y baja tensión y adecuación en su caso.
- 3.- Aportar nueva carta de agentes contratados en caso de variaciones de los mismos.
 - 4.- Aportar nueva carta de cesión de las instalaciones.
 - 5.- Certificado de final de obra parcial de la línea subterránea de media tensión.
- 6.- Certificado de final de obra de la línea subterránea de media tensión y certificado de organismo de certificación administrativa (OCA) una vez realizada la conexión.
- 7.- Realización de catas para conexionar las líneas existentes de media tensión y su conexionado a las nuevas de la unidad de ejecución.
 - 8.- Otros trabajos a realizar por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

Del detalle expuesto se comprueba que básicamente la infraestructura eléctrica de la unidad de ejecución B-10 esta ejecutada. No obstante quedan algunos tramites administrativos para la legalización de las instalaciones y se esta pendiente de aportar la documentación de carácter técnico relativa a la energización y puesta en marcha de las mismas. Asimismo se deben considerar los trabajos de obra civil correspondientes a la ejecución de dos catas en vía pública de unos 4m2 cada una.

De esta forma se pone en su conocimiento que la valoración económica de los trabajos a realizar se cifra en 6500 euros mas IVA 21%, de acuerdo al siguiente desglose:

- * Gestiones técnicas: Redacción del proyecto de la linea subterránea de media tensión, certificados parcial y final de obra y tramitación de documentos, planos de tendido, cartas y cesiones, con una valoración de 3000 euros mas IVA 21%.
- * Mediciones y ensayos sobre cableado existente para comprobación de instalaciones ejecutadas con una valoración de 1000 euros mas IVA 21%.
- * Certificado de organismo de certificación administrativa (OCA) una vez realizada la conexión, con una valoración de 500 euros mas IVA 21%.
- * Ejecución de dos catas en vía pública de 4m2 cada una, con reposición de firmes afectados con una valoración de 2000 euros mas IVA 21 %.

En conclusión, de acuerdo al escrito presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. y el contenido del presente informe, quedará afectada la resolución contractual de la condición de agente urbanizador de la Unidad de Ejecución B-10 a la mercantil Inmosal S.L. Por otra parte se deberán considerar las circunstancias expuestas a fin de posibilitar, resolver y subrogar el convenio suscrito en su día por el agente urbanizador y la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

No obstante lo anterior, a juicio del técnico que suscribe, en este caso resultará adecuado resolver en su totalidad la finalización de las obras relativas a las instalaciones eléctricas y que se describen en el presente informe técnico, antes de proceder a la devolución de cualquier fianza o aval, por cuanto, debido al tiempo



transcurrido, pueden aparecer defectos ocultos en las instalaciones ejecutadas y pendientes de recibir por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. que pudieran derivar en un mayor coste del previsto."

Así, considerando que es el interés público el que aconseja la terminación de los trabajos de urbanización pendientes de ejecutar, tanto para garantizar las cargas y los costes de urbanización del Programa, salvaguardando los derechos de la propiedad del ámbito, debe acordarse la cancelación de la programación adjudicada a INMOSAL, SL e incoar las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno, por gestión directa, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación que se cancela a ejecutar la que la sustituya.

Por otra parte, respecto a las **responsabilidades económicas** a las que alude el artículo 29.13 LRAU, señalar que el que, según informe de la Tesorería municipal de 20 de febrero de 2017, INMOSAL, SL, con CIF B12298568, tiene depositado un aval bancario de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, con CIF G/46002804, por importe de 22.487,75 €, inscrito en el Registro Especial de Avales y Garantías con el número: 02719060013409, depositado en la Tesorería municipal el 16 de mayo de 2005, con el n.º de Registro de avales: 1334, en concepto de garantía para asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UE B-10 del Plan General de Burriana.

Tal y como se ha señalado en la contestación de alegaciones, el artículo 43.2 TRLCAP dispone que las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: "c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley".

Por su parte, a tenor del artículo 113.4 TRLCAP, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 29.13 LRAU, "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada."

Procede, por tanto, resolver el contrato por causa imputable al contratista, con incautación cautelar de la garantía depositada en la Tesorería municipal, en un importe de 22.487,75 € euros, con la que sufragar los gastos que conllevará la asunción de la gestión directa del Programa por parte del Ayuntamiento, entre los que se pueden citar, por una parte, los necesarios para finalizar y poner en servicio las instalaciones de la infraestructura eléctrica de la Unidad de Ejecución teniendo en cuenta los posibles defectos ocultos en las instalaciones ejecutadas y pendientes de recibir por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU; y por otra, la redacción de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación y el levantamiento de afecciones reales en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de las subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

QUINTO.- Se ha dado **cumplimiento al procedimiento previsto** en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 164 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje para la resolución del Programa, habiéndose concedido audiencia a la empresa urbanizadora INMOSAL, SL, al titular catastral del ámbito; a BANKIA, SA como entidad avalista y a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU como interesado.



El artículo 10, apartado 8 letra c) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, dispone que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado en los expedientes que versen sobre la nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado. Son el artículo 211 del TRLCSP en relación con el artículo 109 RLCAP los preceptos que señalan el carácter preceptivo del informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma en caso de resolución de contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

En el presente procedimiento no se han formulado alegaciones por la mercantil INMOSAL, SL que ostenta la condición de urbanizador.

POR TODO LO ANTERIOR, visto el informe propuesta de la jefatura de la Sección II, de 12 de mayo de 2017; y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente municipal, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente,

ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas en fecha 23 de marzo de 2017 (RE 4063, de 24 de marzo) por BANKIA, SA, con CIF A-14010342, como entidad avalista, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Resolver el Convenio urbanístico de 1 de julio de 2005 suscrito entre este Ayuntamiento de Burriana y la mercantil INMOSAL, SL, con CIF B-12298568, rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la **Unidad de Ejecución B-10** del Plan General de Burriana, toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales por demora en el cumplimiento de los plazos, concurriendo la causa de resolución prevista en el apartado e) del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Incautar cautelarmente la garantía de promoción en forma de aval bancario de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANKIA, con CIF G/46002804, por importe de 22.487,75 €, inscrito en el Registro Especial de Avales y Garantías con el número: 02719060013409, depositado por INMOSAL, SL en la Tesorería municipal el 16 de mayo de 2005, con el n.º de Registro de avales: 1334, en concepto de garantía para asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UE B-10 del Plan General de Burriana.

CUARTO.- Cancelar la programación del ámbito de la Unidad de Ejecución B-10 de suelo urbano residencial del Plan General de Burriana, aprobado por acuerdo plenario de 2 de marzo de 2006, e **incoar** una nueva programación de dicha Unidad de Ejecución, por gestión directa, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya.

QUINTO.- Iniciar los trámites para la liquidación de la obra de urbanización de la Unidad de Ejecución B-10 del Plan General, concediendo a INMOSAL,SL un periodo de audiencia de DIEZ DÍAS naturales, a contar desde la recepción del presente, para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos al informe del ingeniero técnico industrial municipal, de 10 de mayo de 2017, transcrito en la parte expositiva de este acuerdo.

SEXTO.- Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, previa remisión de un certificado del mismo a la



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su constancia y publicidad en el Registro Autonómico de Programas de Actuación Integrada y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 163.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significando que contra el mismo, como acto que pone fin a la la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de esta jurisdicción de la Ciudad de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ello sin perjuicio de que puedan utilizar otros recursos si lo estimare oportuno".

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA RECTIFICACIÓN DE INVENTARIO MUNICIPAL POR MODIFICACIONES INTRODUCIDAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (Expte. G1733/2017) (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

"Vista la relación de altas y bajas de bienes municipales, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, formulada de conformidad con lo que dispone el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y a los efectos de rectificación anual del Inventario municipal.

Visto el informe emitido por la jefatura de la Sección II; así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, haciendo uso de la competencia otorgada por el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 34 del citado Reglamento de Bienes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario municipal que a continuación se expresará, que incluye la relación de actualizaciones sobre bienes inventariados, así como las altas y bajas producidas durante el período entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016:



"RECTIFICACIÓN DEL LIBRO DE INVENTARIO MUNICIPAL. VISICITUDES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. RELACIÓN DE ACTUALIZACIONES SOBRE LOS BIENES INVENTARIADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016:

EPÍGRAFE 1º "INMUEBLES"

Se han inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Nules los títulos de propiedad municipal sobre los siguientes bienes inmuebles relacionados en el inventario municipal con la numeración:

- N.º de orden en inventario: 207. Huerto en el entorno del Clot de la Mare de Déu. Compraventa de la finca registral núm. 15666 inscrita el 15 de abril de 2016 en el tomo 2059, libro 1026, folio 150, inscripción 3ª. IDUFIR 12015000352733 extensa.
- N.º de orden en inventario: 208. Huerto en el entorno del Clot de la Mare de Déu. Compraventa de la finca registral núm. 15880 inscrita el 15 de abril de 2016 en el tomo 1312, libro 502, folio 61, inscripción 6ª. IDUFIR 12015000354584 extensa.

Asimismo, procede la actualización de la descripción de los siguientes bienes inmuebles:

• Nº de orden en inventario: 79 (actualización por inversiones en mejoras)

Denominación: Piscina Municipal "Daniel Vidal Fuster"

Descripción: Finca de 2.999 m² sita en Burriana, es la parcela adjudicada P.0 del Proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución C-4.1, calificada como Servicio Público (código SP).

Lindes: al norte, calle Cardenal Vicente Enrique Tarancón; al sur, con la calle Jorge Guillén; al este, con calle Pablo Salinas y al oeste, con calle Generación del 27.

Referencia catastral: 9791601YK4199S0001QY Naturaleza: Bien demanial de servicio público.

Título adquisición: Reparcelación de la Unidad de Ejecución C-4.1. **Inscripción registral:** Tomo 1463. Libro 596. Folio 130. Finca 46136.

Destino: Piscina Municipal

Fecha de adquisición: 15 de octubre de 1997.

Costo de adquisición: 0 €

Inversiones efectuadas en mejoras:

- Construcción de piscina municipal cubierta según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 1998, con un presupuesto de 333.102.853 ptas; y proyecto modificado aprobado por el Pleno de 19 de mayo de 2000, con un presupuesto de 37.137.494 ptas.
- Suministro e instalación de deshumificadora, según contrato de obras, por importe de 56.714.91 €

OBSERVACIONES:

- Acuerdo pleno 3.6.99 rectificación inventario municipal a fecha 31.12.98
- Expte. Contratación obras ejecución piscina: PM 26/1997
- Expte. Contratación obras instalación deshumificadora: PM 10/2016//G-8536/2016
 - Nº de orden en inventario: 113.- Parcela conocida como "Antigua Papelera del Mijares" (actualización por derribo de edificio en ruina y modificación del planeamiento general):

Descripción: Parcela de 21.017 m² de terreno situado en el término de Burriana, en Camí d'Onda, nº 85, formada por las siguientes fincas:



Finca A: Terreno en término de Burriana, en la continuación de la Av. Navarra o carretera de Onda, s/n, con una superficie de 5.034 m² sin edificar tras la ejecución del proyecto de derribo aprobado por Decreto de la Alcaldía nº3023, de 15 de octubre de 2015.

Linda: Norte, acequia del Bras y finca de Ramón Gil; al frente o Este, carretera de Onda; Oeste, finca de la que fue segregada y fincas de Joaquín Perelló, Vicente Perelló y José Almela y Manuel Capella; Sur, resto de finca matriz.

Referencia catastral: 8004309YK4280S0001AG.

Naturaleza: Bien patrimonial tras la aprobación de la modificación puntual núm. 31 del PGOU por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de enero de 2013 (BOP de 2 de marzo de 2013).

Título de adquisición: Expropiación por ministerio de la Ley a Promotora Desarrollos Urbanísticos AMEG, SL. Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 10 de octubre de 2007.

Inscripción registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules- Uno, al tomo 1238, libro 454, folio 119, finca 41660, alta 9^a, de fecha 15 de septiembre de 2008.

Destino: Incluido en la Unidad de Ejecución "Papelera" del Plan General. **Fecha de adquisición:** Acta de pago y ocupación de 7 de julio de 2008.

<u>Finca B:</u> Finca situada en la ciudad de Burriana en la continuación de la Av. Navarra o caretera de Onda, s/n con una superficie de 15.983 m².

Tras la ejecución del proyecto de derribo aprobado por Decreto de la Alcaldía n.º 3023, de 15 de octubre de 2015, se ha conservado en la parcela un pozo y una chimenea industrial. El pozo se halla junto al depósito elevado de agua y la chimenea industrial de 20'81 m de altura y diámetro entre 2'72 y 1'41 m, tiene una estructura de ladrillo macizo refractario, de forma cilíndrica ligeramente cónica y dos bocas de acceso diametralmente opuestas. Cuenta con molduras dobles de ladrillo con carácter decorativo, situadas una en la base y otra a una altura aproximada de 3 m desde el suelo, mientras que el resto de la estructura es totalmente lisa, excepto por dos arandelas de hierro que sirven de refuerzo en su extremo superior.

Linda: Norte y Este, porción segregada y vendida a Phyto Medicatrix, SA; Sur, María-Teresa Tejedo Tarancón y acequia del Bras; Oeste con Joaquín y Vicente Perelló, José Almela y Manuel Capella.

Referencia catastral: 8203901YK4280S0001AG

Naturaleza: Bien patrimonial tras la aprobación de la modificación puntual núm. 31 del PGOU por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 30 de enero de 2013 (BOP de 2 de marzo de 2013).

Título de adquisición: Expropiación por ministerio de la ley a Promotora Desarrollos Urbanísticos AMEG, SL. Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 10 de octubre de 2007.

Inscripción registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules- Uno, al tomo 1238, libro 454, folio 157, finca 23097, alta 19ª, de fecha 19 de febrero de 2010.

Destino: Incluido en la Unidad de Ejecución "Papelera" del Plan General.

Fecha de adquisición: Acta de pago y ocupación de 7 de julio de 2008.

Valor catastral del suelo actualizado a 2017: 357.649'54 €

Costo de adquisición de ambas parcelas: 10.451.697'91€ = 8.594.773'63 € (justiprecio Sentencia del TSJCV núm. 1334/2009, de 15 de octubre de 2009) + 1.375.163'78 € (IVA 16%) + 481.760'50 € (intereses).

Inversiones efectuadas en mejoras: Ejecutado el proyecto de obras de demolición de las construcciones de la antigua papelera del Mijares y adecuación final de los terrenos, aprobado por Decreto de la Alcaldía n.º 3023, de 15 de octubre de 2015, por importe de 290.000 € (IVA incluido).

OBSERVACIONES:



- La expropiación viene del expediente P8/04.
- Obras de derribo de la antigua Papelera del Mijares. Expte. PM 1/2015-G 4481/2015.
- Terrenos anteriormente calificados como viario público y Servicio Público Dotacional Uso Deportivo-Recreativo (código PRD).
 - N.º de orden en inventario: 185-D (actualización del costo de adquisición)

Denominación: Ampliación del cementerio municipal

D.- Descripción: Urbana. Finca situada en Burriana en partida Molino del Palau con una superficie del terreno de mil setecientos dos metros, treinta y un decímetros cuadrados (1.702,31 m²).

Linda: Norte, polígono 54, parcela 51; Sur, cementerio; Este, registrales 37753/1, 9225 y

2744; Oeste, parcela 54 del polígono 54.

Referencia catastral: 9708801YK4290N0001TA

Naturaleza: Demanial de servicio público.

Destino: cementerio municipal.

Inscripción: Tomo 1977, libro 950, folio 184, finca 59318, inscripción 1^a.

Título de adquisición: Expropiación de terrenos para la ampliación del Cementerio Municipal de Burriana a ATITLAN, SA. Acta de ocupación y pago de 22 de octubre de

2010 y de 30 de septiembre de 2016.

Cargas: Derecho de reversión.

Costo de adquisición: 477.921,82 € (incluye 5% de premio de afección) justiprecio fijado por sentencia 529/2014, de 11 de diciembre de 2014, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana + 54.990,72 € en concepto de intereses de demora.

OBSERVACIONES:

- Proyecto de Expropiación de terrenos para la ampliación del Cementerio Municipal de Burriana", aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de octubre de 2010 preveía un valor expropiación de la parcela de 46.691,57 euros (incluye 5% de premio de afección).
- Se expropia la parte urbana de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules número uno en el Tomo 1325, Libro 510, Folio 139, Finca 2742.

EPÍGRAFE 1º-BIS. "INMUEBLES VIALES Y ZONAS VERDES"

Se han inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Nules los títulos de propiedad municipal sobre los siguientes bienes inmuebles -viales y zonas verdes- relacionados en el inventario municipal:

- N.º de orden en inventario: 454.- Parcela de terreno con destino a vial público. Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Burriana aceptada por Decreto n.º 2015-983, de 17/04/2015. Finca registral núm. 60325 inscrita el 10 de marzo de 2016 en el tomo 2047, libro 1015, folio 222, inscripción 2ª. IDUFIR 12015000894509.
- N.º de orden en inventario: 455.- Parcela de terreno con destino a vial público. Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Burriana aceptada por Decreto n.º 2015-983, de 17/04/2015. Finca registral núm. 60326 inscrita el 10 de marzo de 2016 en el tomo 2047, libro 1015, folio 224, inscripción 2ª. IDUFIR 12015000894516.
- II. RELACIÓN DE ALTAS EN EL INVENTARIO MUNICIPAL, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



EPÍGRAFE 1º "INMUEBLES"

N.º de orden en inventario: 211. Denominación: Parcela Centro de Salud I

Descripción: Parcela urbana de 2.862'11 m² de superficie, de los que 2.424 m² están

ocupados por un edificio destinado a centro de salud.

Lindes: Frente, C/ Mallorca; derecha, Ronda Panderola; Izquierda, carretera de Nules y

Fondo, C/ Valencia.

Referencia catastral: 8994301YK4189S0001ZW

Naturaleza: Patrimonial, en virtud de acuerdo plenario de 21 de mayo de 1997.

Título: Agrupación acordada por Decreto 2016-3632, de 29/11/2016, de las fincas registrales n.º 29653, n.º 21945 y n.º 31711, de 482 m², 501 m² y 707'31 m² respectivamente; y la finca descrita con el núm. 210 del Inventario municipal, de 1.171'80 m², previa inmatriculación.

Inscripción registral: Finca núm. 60370 inscrita el 16 de enero de 2017 en el Registro de la Propiedad de Nules n.º 1 en el tomo 2068, libro 1035 de Burriana, folio 41, inscripción 1ª. CRU: 12015000895308.

Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto: Cesión gratuita a la Conselleria de Sanidad para la construcción de un centro de salud, según acuerdos de 26 de febrero de 1998 y de subsanación de 6 de abril de 2017.

OBSERVACIONES: Expte. G 13227/2015.

Por procedencia de las siguientes fincas obrantes en el epígrafe de "Inmuebles" del Inventario municipal:

- **Inmueble n.º 24:** Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules, núm. 1 en el Tomo 603, Libro 243, Folio 248, Finca 29653, denominada "Grupo Escolar Historiador Viciana en Burriana, Carretera de Nules" de 482 m² de superficie. Título de adquisición: certificación según artículo 206 de la Ley Hipotecaria.
- Inmueble n.º 25: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules, núm. 1 en el Tomo 389, Libro 169, Folio 199, Finca 21945, de 501 m² de superficie. Título de adquisición: compra, según escritura autorizada por el Notario de Burriana, Don Carlos Montalbán el 7 de diciembre de 1955.
- **Inmueble n.º 26**: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules, núm. 1 en el Tomo 666, Libro 262, Folio 241, Finca 31711, de 707,31 m² de superficie. Título de adquisición: compra, según escritura autorizada por el Notario de Burriana, Don Carlos Montalbán el 29 de julio de 1970.
- **Inmueble n.º 210**: Parcela de 1.171,80 m² en Ronda Panderola de Burriana, que conformaba el edificio del antiguo colegio Historiador Viciana. Inmatriculada para su agrupación con las anteriores.

EPÍGRAFE 1º-BIS. "INMUEBLES VIALES Y ZONAS VERDES"

Nº de orden en inventario: 487.-

Descripción: Parcela de 16 m² de suelo sin edificar en Ronda Pedro IV, nº 52 de Burriana. **Lindes:** Frente, Ronda Pedro IV; derecha, C/ San Ignacio; izquierda, referencia catastral 9094633YK4199S0001EY; Fondo, referencia catastral 9094633YK4199S0001EY.

Referencia catastral: 9094634YK199S0001SY

Naturaleza: Bien de dominio público de uso público.

Título: Expropiación por ministerio de ley y por mutuo acuerdo a Gabriel Castilla Torres y M. Esther Fernández Fernández.

Inscripión registral: Finca 10407 de Burriana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules número uno, al Tomo 1178, Libro 417, Folio 166, Alta 10^a, en fecha 1 de diciembre de 2016.



Destino: Suelo dotacional de la red secundaria destinado a red viaria, según Plan

General.

Fecha de adquisición: Acta de ocupación y pago de 20 de octubre de 2016.

Costo de adquisición: 11.908'89 € (incl. 5% de afección)

OBSERVACIONES: Viene del expte P 2/11

N.º de orden en inventario: 488.-

Descripción: Terreno sito en este término de Burriana, Partida Camino de Valencia, riego del Ull del Pont, y concretamente en el Camino Viejo de Valencia. Tiene en su linde Oeste 2'55 metros y en el Este 1'95 metros de ancho y 34'50 metros de largo, o sea en total tiene una superficie de 77'60 m².

Lindes: Norte, Camino Viejo de Valencia; Sur, resto de finca; Este, Manuel-Alfonso Ballester Vicent, acequia del Ull del Pont enmedio y Oeste, Evaristo Aparisi.

Referencia catastral: es parte de la catastral 8190706YK4189S0001AW.

Naturaleza: Demanial de uso público.

Título: Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Burriana efectuada por D. Manuel Ramón Navarro y D. Manuel Ramón Juan y esposa, en escritura pública de cesión gratuita de terrenos, otorgada en Burriana, el 13 de diciembre de 1988 por el Notario D. Carlos Bataller Soler, bajo el número 1457 de su protocolo.

Aceptación de la cesión: Decreto Alcaldía Presidencia 2302, de 4 de agosto de 2015.

Inscripción en el Registro de la Propiedad : Finca 41957, Tomo 1227, Libro 447, Folio 53, Inscripción 2ª en fecha 29 de enero de 2016.IDUFIR: 12015000611540.

Destino: Suelo urbano vial destinado a la ampliación del Camí Vell de València.

Fecha de adquisición: Aceptación de la cesión por Decreto Alcaldía Presidencia 2302, de 4 de agosto de 2015.

Costo de adquisición: 0€

OBSERVACIONES: P 9/2015- LO 298/88

Nº de orden en inventario: 489.-

Descripción: Terreno sito en este término de Burriana, Partida Camino de Valencia, riego del Ull del Pont, y en concreto en la Carretera de Nules. Tiene de ancho en sus lindes Este y Oeste 6'40 metros y 35'50 metros, o sea en total tiene una superficie de 228 m².

Lindes: Norte, la finca resto; Sur, Carretera de Nules; Este, Manuel-Alfonso Ballester Vicent, acequia del Ull del Pont enmedio y Oeste, Evaristo Aparisi.

Referencia catastral: es parte de la catastral 8190706YK4189S0001AW.

Naturaleza: Demanial de uso público.

Título: Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Burriana efectuada por D. Manuel Ramón Navarro y D. Manuel Ramón Juan y esposa, en escritura pública de cesión gratuita de terrenos, otorgada en Burriana, el 13 de diciembre de 1988 por el Notario D. Carlos Bataller Soler, bajo el número 1457 de su protocolo.

Aceptación de la cesión: Decreto Alcaldía Presidencia 2302, de 4 de agosto de 2015.

Inscripción en el Registro de la Propiedad : Finca 41958, Tomo 1227, Libro 447, Folio 55 en fecha 29 de enero de 2016. IDUFIR: 12015000611557.

Destino: Suelo urbano vial destinado a la ampliación de la Carretera de Nules.

Fecha de adquisición: Aceptación de la cesión por Decreto Alcaldía Presidencia n.º 2015-2302, de 4 de agosto de 2015.

Costo de adquisición: 0€

OBSERVACIONES: P 9/2015- LO 298/88

EPÍGRAFE 7º "MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN ANTERIORES ENUNCIADOS"

Nº 3698



Descripción: **2** Equipos de radiocomunicación digital avanzados : Portátil DMR Avanzado: Motorola DP 4801 1-5 W VHF 136-174 Mhz 1000C Display/Teclado GPS INC antena VHF/GPS y clip + opción bat. IONLI + cargador sobremesa + micro-altavoz + microauricular.

Destino: Policía Local

Coste de adquisición:1.264 € (sin IVA), 1.529'44 € (con IVA) (incluye adaptación a red para puesta en funcionamiento y suministros de elementos de compatibilidad y su

mantenimiento)

Órgano/Fecha adquisición: Alcaldía

Operación P núm.: Propuesta de gastos de 1 de febrero de 2016

Observaciones: Suministrado por ANFER FERNANDO PÉREZ CASTELLA, SL. Expte G

779/2016

Nº 3699

Descripción: **21** Equipos de radiocomunicación digital básicos: Portátil DMR Básico: Motorola DP4401 1-5W VHF 136-174MHz 32 C GPS INC antena VHF/GPS y clip + opción bat. IONLI+ cargador sobremesa + micro-altavoz + microauricular.

Destino: Policía Local

Coste de adquisición: 10.605 € (sin IVA), 12.832'05 € (con IVA) (incluye adaptación a red para puesta en funcionamiento y suministros de elementos de compatibilidad y su mantenimiento)

Órgano/Fecha adquisición: Alcaldía

Operación P núm.: Propuesta de gastos de 1 de febrero de 2016

Observaciones: Suministrado por ANFER FERNANDO PÉREZ CASTELLA, SL. Expte G

779/2016

Nº 3700

Descripción: Smartott licencia adicional subscriptor (radio)

Destino: Policía Local

Coste de adquisición: 1.292 € (sin IVA), 1.563'32 € (con IVA)

Órgano/Fecha adquisición: Alcaldía

Operación P núm.: Propuesta de gastos de 1 de febrero de 2016

Observaciones: Suministrado por ANFER FERNANDO PÉREZ CASTELLA, SL. Expte G

779/2016

Nº 3701

Descripción: Sonómetro integrador clase 1 digital, rango único de 23 a 140 dB, con tarjeta de memoria micro SD extraible, grabación audio y preamplificador extraible. Incluye cable de grabación a PC software CMD, maleta de transporte y antiviento. (SC420). Módulo analizador por bandas de ½ de octava (TF420). Calibrador mod. CB-006 tipo 1 (CB-006). Trípode (TR-50)

Destino: Policía Local

Coste de adquisición: 4.287 € (sin IVA), 5.187'27 € (con IVA)

Órgano/Fecha adquisición: Alcaldía

Operación P núm.: Propuesta de gastos de 28 de octubre de 2016

Observaciones: Suministrado por FRANRY VALENCIA, SL

Expte G

Nº 3702

Descripción: Mobiliario urbano para el parque público de la Plaza Santa Berta.

Destino: Vía Pública

Coste de adquisición: 36.499'30 € (sin IVA), 44.164'15 € (con IVA) (incluye montaje)

Órgano/Fecha adquisición: Acuerdo Junta de Gobierno Local, de 17 de noviembre de



2016.

Observaciones: Suministrado por MOYCOSA, SA. Expte G 9646/2016

Nº 3703

Descripción: Mobiliario Urbano para parques públicos

Destino: Vía Pública

Coste de adquisición: 32.189'99 €

Fecha adquisición: Operación RPPA núm. 201600028757, de 19/09/2016

Observaciones: MAQUIVER, SL

Nº 3704

Descripción: Equipo informático: WT portátil DELL Latitude 3560, I3-5

Destino:

Coste de adquisición:1.665'99 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600036184, de 08/11/2016

Observaciones: OFFICE DEPOT, SL

Nº 3705

Descripción: Equipo informático: WT portátil DELL Latitude 3560, I3-5

Destino:

Coste de adquisición:12.270'85 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600039329, de 17/11/2016

Observaciones: OFFICE DEPOT, SL

Nº 3706

Descripción: Equipo informático: 2 portátiles

Destino: Servicios Sociales Coste de adquisición:1.110'66 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600041600, de 01/12/2016

Observaciones: OFFICE DEPOT, SL

Nº 3707

Descripción: Equipo informático: Monitores ViewsoonicVG2233

Destino: Dependencias municipales Coste de adquisición: 2.457'27 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600041601, de 01/12/2016

Observaciones: OFFICE DEPOT, SL

Nº 3708

Descripción: Licencias Software: Creación y activación plataforma de participación

ciudadana

Destino: Dependencias municipales Coste de adquisición: 3.617'91 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600017377, de 04/05/2016 Observaciones: CLARITIC SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS TIC, SL

N° 3709

Descripción: Licencias Software: Licencias windowns (WINSURSTDC ORE

WINSURSTDCAL)

Destino: Dependencias municipales Coste de adquisición: 8.736'35 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600044095, de 19/12/2016

Observaciones: INFOBUR SERVICIOS INFORMÁTICOS, SLL



N° 3710

Descripción: Licencias Software: Software copias de seguridad

Destino: Dependencias municipales Coste de adquisición: 4.011'15 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600044943, de 28/12/2016

Observaciones: BASE 10 INFORMÁTICA, SL

Nº 3711

Descripción: Licencia Software Destino: Dependencias municipales Coste de adquisición: 367'36 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600045754, de 30/12/2016

Observaciones: BASE 10 INFORMÁTICA, SL

Nº 3712

Descripción: Licencias Software: WT WINPRO 10 UPGRD OLD NL FQC-0954

Destino: Dependencias municipales Coste de adquisición: 648'32 €

Fecha adquisición: Operación ADO núm. 201600045949, de 30/12/2016

Observaciones: OFFICE DEPOT, SL

RELACIÓN DE BAJAS EN EL INVENTARIO MUNICIPAL, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

EPÍGRAFE 1º "INMUEBLES".

N° de orden en inventario: 24, 25 y 26 (En relación con Inmueble núm. 210) DE BAJA POR AGRUPACIÓN PARA CONFORMAR EL INMUEBLE N.º 211

Denominación: ANTIGUO COLEGIO HISTORIADOR VICIANA

Naturaleza de bien patrimonial integrado por las siguientes fincas registrales:

- Inmueble nº 24: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules, núm. 1 en el Tomo 603, Libro 243, Folio 248, Finca 29653, denominada "Grupo Escolar Historiador Viciana en Burriana, Carretera de Nules" de 482 m² de superficie; título de adquisición, certificación de Secretaría del Ayuntamiento de fecha 11-07-67 según artículo 206 de la Ley Hipotecaria.
- Inmueble nº 25: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules, núm. 1 en el Tomo 389, Libro 169, Folio 199, Finca 21945, de 501 m² de superficie; título de adquisición, compra, según escritura autorizada por el Notario de Burriana, Don Carlos Montalbán el 7 de diciembre de 1955.
- Inmueble nº 25: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Nules, núm. 1 en el Tomo 666, Libro 262, Folio 241, **Finca 31711**, de 707,31 m² de superficie; título de adquisición, compra, según escritura autorizada por el Notario de Burriana, Don Carlos Montalbán el 29 de julio de 1970.

La suma de las superficies de dichas fincas registrales asciende a 1.690,31 m².

OBSERVACIONES: Se dan de baja en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 2016-3632, de 29 de noviembre de 2016, de agrupación de las fincas registrales 29653, 21945, 31711 y la finca con n.º de inventario 210, para obtener la finca agrupada descrita como Inmueble n.º 211 del inventario de bienes municipal. Finca registral núm. 60370 inscrita en el tomo 2068, libro 1035 de Burriana, folio 41, inscripción 1ª. CRU: 12015000895308.



Nº de orden en inventario: 210 (En relación con Inmuebles núm. 24, 25 y 26) DE BAJA POR AGRUPACIÓN PARA CONFORMAR EL INMUEBLE N.º 211

Descripción: ANTIGUO COLEGIO HISTORIADOR VICIANA

Parcela de 1.171,80 m² en Ronda Panderola de Burriana, que conformaba el antiguo colegio Historiador Viciana en Avenida de Nules.

Esta parcela junto con las fincas registrales núm. 29653, núm. 21945 y núm. 31711 configuran la finca con referencia catastral: 8994301YK4189S0001ZW, con los siguientes lindes: Norte, Calle Mallorca; Sur, Ronda Panderola; Este, carretera de Nules y Oeste, calle Valencia.

Linderos: Norte, Ayuntamiento de Burriana, fincas registrales 21945 y 31711; Sur, Ayuntamiento de Burriana, finca registral 29653; Este, Avenida de Nules; y Oeste, calle Valencia.

Naturaleza del dominio: patrimonial, en virtud de acuerdo plenario de 21 de mayo de 1997.

Características y estado de conservación: El edificio del colegio fue derribado con motivo de la construcción del actual Centro de Salud Borriana I en 2002.

Título en virtud se atribuye al municipio: No consta título, por la destrucción del archivo municipal de 1936. Artículo 206 Ley Hipotecaria.

Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto: Cesión gratuita a la Conselleria de Sanidad para la construcción de un centro de salud, según acuerdo de 26 de febrero de 1998.

Inscripción registral: Inmatriculada para su agrupación con las fincas registrales núm. 29653, núm. 21945 y núm. 31711.

OBSERVACIONES: Expediente G-13227/2015.

Se da de baja en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 2016-3632, de 29 de noviembre de 2016, de agrupación de las fincas registrales 29653, 21945, 31711 y la finca con n.º de inventario 210, para obtener la finca agrupada descrita como Inmueble n.º 211 del inventario de bienes municipal. Finca registral núm. 60370 inscrita en el tomo 2068, libro 1035 de Burriana, folio 41, inscripción 1ª. CRU: 12015000895308."

SEGUNDO.- Remitir certificado del presente acuerdo al órgano competente de la Administración Autonómica y al órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

4.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA (Expte. G 6610/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

""Examinada la memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en orden a la conveniencia de la aprobación de una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio Municipal de Retirada de Vehículos de la Vía Pública (G-6610/17)



Visto el preceptivo informe emitido por la Intervención Municipal.

Dictaminada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 á 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el dictamen favorable por mayoria de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Retirada de Vehículos de la Vía Pública, según la propuesta que se adjunta al presente acuerdo como Anexo .

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de modificación de tributos a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

TERCERO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que establece el artículo 17 del citado texto legal, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor la nueva redacción de la Ordenanza desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

ANEXO 1

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.
 - 2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:



a) En los supuestos de vehículos inmovilizados o retirados (ya sea por estar estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente, no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios o cualquier otro supuesto legalmente previsto), o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor habitual o el arrendatario registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, a falta de éstos, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

Artículo 8 º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Retirada y traslado a depósito.

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE
1 Bicicleta, ciclomotor, motocicleta, motocarros y análogo	40
2 Turismo, furgonetas y análogos con PMA hasta 3500 kgs.	85
3 Camiones o vehículos con un PMA superior a 3500 kgs. Y vehículos especiales	145

Epígrafe 2. Iniciación de retirada sin completar traslado a depósito o desplazamiento de vehículos entre calles o espacios aledaños o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal según lo señalado por la autoridad requeriente: las tasas serán el 50% de las definidas en el epígrafe anterior.

Epígrafe 3. Custodia.

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE DIA o FRACC.
Bicicleta, ciclomotor, motocicleta, motocarros y análogo	1,5



2 Turismo, furgonetas y análogos con PMA hasta 3500 kgs.	4
3 Camiones o vehículos con un PMA superior a 3500 kgs. Y vehículos especiales	7,5

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículo mediante procedimiento mecánico...... 40 €."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (dos), Sr. Fuster (una), y Sra. Aguilera (una)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECINUEVE (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, 7 del PP, y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, DOS (2 de CIBUR). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

5.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2017-1531, POR LA QUE SE EMITE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGIVCO DELA MODOIFICACIÓN DEL PALNA DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN D-1, 2, 4-1 (Expte. G 2935/2015) (Área II. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta de resolución de Alcaldía 2017-1531, del siguiente tenor:

"RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL MODIFICADO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN D-1, 2, 4-1 DEL PLAN GENERAL DE BURRIANA.

Visto el Documento Inicial Estratégico del modificado del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1, 2, 4.1 redelimitada del Plan General de Burriana, presentado en fecha 7 de abril de 2017 (RE 4810) por la mercantil Camí Vell de València, SL y teniendo en cuenta:

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La evaluación ambiental es el instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas, incorporando criterios de sostenibilidad que garanticen una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos de corrección o compensación.

Esta obligatoria evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente se estableció por la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001; y su transposición al ordenamiento jurídico español se materializa en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, del Estado, de evaluación ambiental.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación



ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas se recoge en nuestra normativa autonómica en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), que regula una tramitación ambiental y urbanística unificada, distinguiendo dos tipos de procedimientos, ordinario y simplificado, de evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo el órgano ambiental y territorial quien resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII de esta Ley.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN D-1,2,4-1 DEL PLAN GENERAL.

De acuerdo con lo informado por el ingeniero de caminos municipal y el arquitecto municipal, la modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 redelimitada, a la que se refiere el Documento Inicial Estratégico presentado, tiene por objeto restringir el objeto de este instrumento de planeamiento de ordenación pormenorizada a la redelimitación de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1, suprimiendo la concreción de áreas de reparto uniparcelarias previstas en el Plan de Reforma originario, puesto que el tratamiento de las situaciones semiconsolidadas se realiza en la reparcelación ya presentada, conforme a los artículos 193 a 195 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

Dicho informe asimismo señala que el modificado del instrumento de planeamiento mantiene tanto la edificabilidad sobre parcela neta de acuerdo con el aprovechamiento tipo de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1, redelimitada, que no se modifica; como la ordenación pormenorizada, la compatibilidad del uso terciario y demás normativa urbanística prevista en el Plan de Reforma Interior modificado.

De esta forma, la modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 que se evalúa quedaría enmarcada dentro de los supuestos recogidos en el artículo 48.c).1LOTUP, en la medida en que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada de suelo urbano definida en la Ley 5/2014, de 25 de julio.

III. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. CONSULTAS REALIZADAS:

Teniendo en consideración las características del modificado del instrumento de planeamiento propuesto, obran en el expediente los informes emitidos por el arqueólogo municipal, por la policía local de Burriana y por los servicios técnicos municipales, que permiten al órgano ambiental determinar el procedimiento de evaluación ambiental -ordinario o simplificado- a seguir.

El arqueólogo municipal ha informado, el 18 de abril de 2017, la procedencia de incorporar al expediente el informe vinculante que emitió la directora general de patrimonio cultural de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte en fecha 4 de septiembre de 2012, respecto a la Memoria de Impacto Patrimonial del Programa de Actuación Integrada UE D-1, 2, 4-1 "Camí Vell" elaborada conforme a lo establecido en el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre (Expte 2012/0289-CS); en los siguientes términos:

• Respecto del patrimonio de naturaleza arquitectónica: no existe afección.



- Respecto del patrimonio de naturaleza arqueológica: la unidad de ejecución se sitúa en el Camí de València junto a la salida sur del Caminàs o Via Augusta por lo que, aunque no se hayan localizado materiales ni yacimientos arqueológicos, será necesario que las obras de urbanización se lleven a cabo con seguimiento arqueológico.
 - Por otro lado, el trazado del Camí Vell de València discurre sobre una vía romana, probablemente la Vía Augusta. El proyecto de urbanización no podrá modificar en ningún caso el trazado de este vial. Cualquier actuación urbanística que le afecte e implique remoción del subsuelo, estarán sujeta a la previa excavación arqueológica.
- Respecto del patrimonio de naturaleza etnológica: Se indica en la propuesta de medidas correctoras que aunque no se hayan detectado bienes patrimoniales afectados por el proyecto por la cercanía de estructuras etnológicas y la posible presencia en el subsuelo del vial Caminás-Vía Augusta, se propone un seguimiento arqueológico de las obras.
 - También se establece que debe descartarse de forma tajante cualquier modificación en el trazado actual del Camí Vell, ya que parte de su valor histórico consiste en su propio trazado. Por último, reitera la imposibilidad de la realización de fichas etnológicas, y que si en el futuro son incorporadas al área de actuación, se deberán de estudiar los mases identificados en esta prospección.
 - Por tanto, se consideran adecuadas las medidas correctoras propuestas para su cumplimiento durante la ejecución de las obras y ante la nula afección al patrimonio etnológico.
- Respecto del patrimonio paleontológico: No existe afección.

Por su parte, el informe de la Policía Local de Burriana, de 21 de abril de 2017, sobre un posible impacto ambiental desde el punto de vista de la movilidad urbana, considera que el emplazamiento y en el reducido ámbito sobre el que actúa, propiciaría mejorar la seguridad del tráfico rodado por la apertura de viales con sus correspondiente medidas de seguridad viarias.

Por último, el informe del ingeniero de caminos municipal y el arquitecto municipal concluye que de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP la modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio dado que la modificación evaluada no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes y programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio y no produce incremento en el consumo de recursos; procediendo que se someta al procedimiento de evaluación ambiental y estratégica simplificado.

IV. ÓRGANO COMPETENTE:

De acuerdo con el artículo 48.c) de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, ha modificado el apartado c) del artículo 48 de la LOTUP, y relaciona los siguientes supuestos en los que el órgano ambiental y



territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental:

- **1.** En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la LOTUP.
- **2.** En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la LOTUP.
- **3.** En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Ha quedado dicho en los informes técnicos emitidos, que la modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada de suelo urbano, sin que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, por lo que de acuerdo con esta nueva redacción legal y para el presente procedimiento la competencia de órgano ambiental y territorial corresponde al Ayuntamiento de Burriana.

Del articulado de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), resulta que la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún órgano, por lo que, en base a la competencia residual otorgada por el artículo 21.1.s) de este texto legal, es la Alcaldía Presidencia de la Corporación, quien ostenta, en el presente procedimiento, la condición de órgano ambiental y territorial municipal.

Con objeto de asistir a la Alcaldía Presidencia en esta función, el Ayuntamiento Pleno acordó en fecha 12 de enero de 2017 (BOP 6 de mayo de 2017) la constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Burriana, como órgano colegiado de carácter técnico que realiza el análisis de los expedientes de evaluación ambiental y territorial y formula y eleva a la Alcaldía las propuestas de resolución como órgano ambiental y territorial municipal.

Por todo ello, vista la propuesta de resolución de la Comisión de Evaluación Ambiental en la que, dada la escasa incidencia observada en los informes precedentes, se estima que es suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que la propuesta de modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 del Plan General de Burriana, presentada en fecha 7 de abril de 2017 (RE 4810) por la mercantil Camí Vell de València, SL, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, siempre que se atiendan los condicionantes impuestos para la ejecución de las obras de urbanización; esta Alcaldía Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, **RESUELVE**:

Primero: Emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO de la modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 del Plan General, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado por considerar que dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP, los informes técnicos obrantes en el expediente y la propuesta de la Comisión de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Burriana; estableciéndose como condiciones ambientales la observancia de las medidas correctoras informadas por la Conselleria de



Turismo, Cultura y Deporte en fecha 4 de septiembre de 2012 para la ejecución de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 del Plan General, a saber, se efectuará un seguimiento arqueológico de las obras, descartándose de forma tajante cualquier modificación en el trazado actual del Camí Vell de València, ya que parte de su valor histórico consiste en su propio trazado.

Segundo: Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno, como órgano sustantivo, e indicar la procedencia de continuar la tramitación de la modificación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución D-1,2,4-1 del Plan General conforme al artículo 57 y concordantes del capítulo III del Título III del Libro I de la LOTUP.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, dejando constancia que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto: Hacer constar que contra la presente resolución, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan frente al acto que apruebe la modificación del instrumento de planeamiento en tramitación."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

La Corporación queda enterada.

6.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA REFERIDA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017 (Expte. G 4351/2017) (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

"Visto el resumen trimestral del estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y de Gastos así como del movimiento y la situación de la Tesorería de la Entidad formado por la Intervención y Tesorería Municipal, correspondiente al **PRIMER TRIMESTRE DEL 2017**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 5 del las Bases de Ejecución del Presupuesto, e igualmente lo previsto en el art. 218 del citado Texto Refundido sobre dación de cuenta de resoluciones aprobadas contrarias a reparos, y lo establecido en art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, este Ayuntamiento en Pleno acuerda:

PRIMERO: Quedar enterado de la siguiente información económica suministrada por la intervención y tesorería municipal, correspondiente al **Primer Trimestre de 2017:**

- Información establecida en el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, sobre morosidad y del periodo de pago medio a proveedores según el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.
- Estado de ejecución del presupuesto y tesorería
- Resoluciones contrarias a reparos de la intervención y tesorería municipal art. 218 del TRLHL



SEGUNDO: Respecto al pago medio a proveedores y morosidad, de conformidad con el art. 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, la información se publicará en el portal de la web de la corporación local a los efectos de garantizar la accesibilidad y transparencia correspondientes."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

La Corporación queda enterada.

7.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 27/04/2017 y 18/05/2017, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 27/04/2017 y 18/05/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

8 - DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 24/04/2017 al 21/05/2017, AMBOS INCLUIDOS

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período de 24/04/2017 al 21/05/2017, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa Presidenta informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

8.BIS.1.- MOCIÓN GRUPO PSOE- COMPROMÍS- SE PUEDE BURRIANA- PP- CIBUR-CIUDADANOS, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL ORGULLO LÉSBICO, GAY, TRANSEXUAL, BISEXUAL E INTERSEXUAL (LGTBI)

Por la Sra. María Romero Cano, Concejal del Grupo Compromís, se da lectura de moción del siguiente tenor literal:

"El día 28 de junio celebramos el Orgullo de la diversidad sexual, familiar y de género. No



se trata de un día cualquiera... Este mismo día, en 1969, se produjeron varias revueltas en Stonewall (EE.UU.) por denunciar la criminalización a la que estaban sometidas las personas LGTBI. Aquellas revueltas supusieron el inicio del movimiento contemporáneo por la igualdad y la dignidad de lesbianas, gays, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales. Y des de aquel momento, cada año, muchas ciudades del mundo conmemoran este día para reivindicar los derechos, la dignidad y la igualdad para lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

La LGTBlfobia, desde entonces, lejos de desaparecer, continúa manifestándose en las aulas, las familias, los centros de ocio y de trabajo e incluso en las administraciones y servicios públicos, principalmente en los de salud. Estas actitudes son más acusadas en tiempos de crisis económica, como hemos podido comprobar, momento en que los derechos de todas las personas y especialmente los de las más estigmatizadas socialmente, se tambalean constantemente. De nuevo, este 28 de junio, se hace necesario un apoyo explícito a las demandas y necesidades de la población LGTBI.

48 años después de aquel 28 de junio de 1969, y a pesar de ser un país puntero en reconocer derechos a lesbianas, gays, transexuales, y bisexuales, queda mucho camino por recorrer hacia la igualdad real. Se hace necesario en este Pleno el reconocimiento a todos aquellos sectores vinculados a las luchas sociales, por ser los y las máximes responsables del hecho de que ara mismo existan ciertos derechos reconocidos a las personas LGTBI. Es necesario reconocer también la existencia de iniciativas de las diversas administraciones, desde el ámbito municipal, autonómico, estatal o incluso europeo, que tienen como objetivo un compromiso con la lucha colectiva para la igualdad y la libertad de toda la ciudadanía.

Ja hemos dado un paso importante en el *País Valencià* con la promulgación de la Ley integral de derecho a la identidad y expresión de género, promovida por la Conselleria de Políticas Inclusivas, aprobada el pasado mes de abril por el Pleno de *Les Corts*, y que ha contado con la colaboración de las asociaciones LGTBI. No obstante, queda patente que estas iniciativas aún se quedan cortas, como nos demuestra a menudo las noticias negras del acoso y la violencia. Es por eso por lo que se hace necesaria una ley integral a escala estatal que aborde toda la problemática desde una perspectiva holística (sanitaria, educativa, laboral, etc.), que elimine completamente cualquier referencia patologizante y se otorgue el pleno derecho a la identificación sin necesidad de aval profesional de ningún tipo.



Además, cualquier mujer, independientemente de su orientación sexual, ha de tener derecho a la maternidad. Se ha de poner fin a la discriminación en el acceso a los tratamientos de reproducción asistida a través de la sanidad pública. Es un derecho amparado por la ley y no puede ser menoscabado por el hecho de no tener pareja masculina.

Desde las instituciones hemos de seguir trabajando en favor de la igualdad legal, social y de facto entre todas las personas. Hay que impedir que las convicciones morales o ideológicas individuales sigan poniendo trabas al avance de la igualdad, que es el camino de la democracia. A pesar de que la igualdad legal es ya una realidad generalizada, la igualdad social y real del colectivo LGTBI aún es una asignatura pendiente que hay que abordar con urgencia y decisión.

Los municipios somos los espacios más próximos a la ciudadanía, y por ello hemos de jugar un papel capital en la normalización del colectivo LGTBI, de forma que seamos un referente de integración y lucha contra la discriminación. Por eso es necesario nuestro compromiso en dar respuesta a la población LGTBI en todo aquello que sea de nuestra competencia.

Por todo ello, con motivo del Día del Orgullo LGTBI, hemos de promover acciones para conseguir llegar al fin de la carrera por la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI. Para materializar esta voluntad, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Borriana, los siguientes **ACUERDOS**:

- 1. Realizar una denuncia explícita contra la homofobia, lesbofobia, bifobia i transfobia.
- 2. Como muestra pública y visible del apoyo a la lucha del colectivo, colgar cada 28 de junio en el balcón del Ayuntamiento la bandera arcoiris que representa el movimiento LGTBI.
- 3. Implementar medidas desde el Ayuntamiento para promover el respeto hacia la diversidad afectiva, sexual y de género en todos los ámbitos, con el objetivo de erradicar esta problemática que nos aleja de los valores democráticos, especialmente medidas de carácter educativo, utilizando en este sentido principalmente las iniciativas culturales y festivas y fomentando y dando apoyo a actitudes respetuosas en el asociacionismo de



cualquier ámbito.

4. Colaborar activamente, a través de políticas públicas en la defensa de la diversidad familiar, luchando contra cualquier tipo de discriminación que puedan padecer las familias que no son heteronormativas tanto simbólica como materialmente.

5. Instar al Ministerio de Sanidad a que retorne a la cartera de servicios básicos el derecho de acceso a la reproducción asistida para parejas de mujeres y mujeres solteras, a que elimine cualquier referencia patologizante sobre la identidad trans y a que incluya en la cartera de servicios la atención psicológica, el tratamiento hormonal y las cirugías extirpadores de les gónadas sexuales, implantación de prótesis mamarias y mastectomía. Estas últimas, cuestiones que ya están incluidas en el servicio valenciano de salud.

- 6. Instar al Gobierno Central para la aprobación de una ley integral que atienda la problemática específica del colectivo LGTBI.
- 7. Dar apoyo de manera activa al asociacionismo LGTBI así como atender sus demandas y propuestas de forma real y activa.
- 8. Difundir entre los centros educativos del municipio el protocolo de atención educativa a la identidad de género propio de la Ley integral de derecho a la identidad i expresión de género valenciana.
- 9. Dar traslado de los acuerdos adoptados gracias a la presente moción, para que tengan constancia y actúen en consecuencia:

□ A los grupos parlamentarios de les <i>Corts Valencianes</i> .
□ A la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
□ A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
□ Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
□ A las asociaciones LGTBI del <i>País Valencià."</i>

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes



le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Presidencia.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS

- **1.-** El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa cómo está el expediente de regeneración de la costa, tras la rescisión de condición del agente urbanizador al Golf Sant Gregori de septiembre de 2015. Asimismo pregunta si se trató el asunto en la reunión que se mantuvo la semana anterior con el Ministerio y qué les dijeron. Responde la Sra. Alcaldesa.
- **2.-** El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Rius, si piensa remitir una carta informativa a todas las personas y sociedades que en su día liquidaron el impuesto de plusvalía, habida cuenta de que desde 2013 hasta 2017, según las averiguaciones que ha podido hacer, los derechos reconocidos durante ese período asciende a 3.700.000 €, y se ha ingresado 2.500.000 €. Responde la Sra. Rius.
- **3.-** El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Rius si van a seguir liquidando el impuesto hasta que el legislador lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes. Responde la Sra. Rius.
- **4.-** El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Rius si sigue manteniendo que el coste de las obras de la Carretera del Puerto se ajusta al precio de adjudicación, tal como le contestó a la misma pregunta en el Pleno Ordinario de 2 de febrero de 2017. Responde la Sra. Rius.
- **5.-** El **Sr. Fuster** pregunta al Sr. Del Moral cuántos de sus compañeros (incluido usted) se ha adherido al Código Ético que aprobaron en el Pleno Ordinario de 6 de abril de 2017. Responde el Sr. Del Moral.
- **6.-** La **Sra. Montagut** ruega al Sr. Aparisi que busque una solución para la seguridad vial de una parte de los vecinos residentes en la Carretera del Puerto (los residentes en las viviendas que hay en dirección al puerto, desde la vivienda n.º 54 hasta la rotonda de Sanahuja) ya que hasta ahora lo hacen caminando por el carril del tráfico rodado, y temen por su seguridad, sobre todo por el aumento del tránsito en la época estival. Se les ha contestado que se arreglará en el mes de septiembre, pero se necesita una solución antes de la época estival, porque aumenta el tránsito rodado de vehículos, y por tanto la inseguridad de los vecinos afectados. Responde el Sr. Aparisi.

[Interviene el Sr. Fuster, y le contesta el Sr. Aparisi]

- **7.- Sra. Suay** pregunta al Sr. Del Moral, con relación a los presupuestos participativos. Ante una queja aparecida en prensa el 6 de mayo de 2017, que transmitía una queja de la Asociación de Vecinos del Puerto, quienes consideran que no se les ha tenido en cuenta en los presupuestos participativos, le pregunta si el cambio de local del consultorio está supeditado al cambio del consultorio auxiliar médico. Responde el Sr. Del Moral.
- **8.-** El **Sr. Sánchez** pregunta a la Sra. Alcaldesa qué actuaciones se ha realizado en relación con lo acordado en la moción conjunta de todos los grupos aprobada en el Pleno Ordinario de 9 de junio de 2016, relativa al problema de recepción de determinados determinados canales de televisión en Borriana. Responde la Sra. Alcaldesa.



- **9.-** La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Arnandis si tiene claro lo que él o el equipo de gobierno piensa hacer en el suelo de la *Paperera del Millars*, y si piensan hacer una zona de aparcamiento para camiones y dónde; porque en las declaraciones realizadas por él durante dos años ha cambiado de versión varias veces. Responde el Sr. Arnandis.
- **10.-** La **Sra. Aguilera** le pregunta a la Sra. Alcaldesa qué criterio sigue a la hora de utilizar la partida presupuestaria de Atenciones Protocolarias. Responde la Sra. Alcaldesa.
- **11.-** La **Sra. Aguilera** le pregunta a la Sra. Alcaldesa las siguientes cuestiones:
- Si tienen conocimiento ya de la renovación de la concesión de Puertos a la empresa del Arenal Sound por ocho años más.
- A dos meses de la celebración del festival, qué documentación se ha presentado en este Ayuntamiento.
- Ya que el equipo de gobierno se declaró incompetente en relación con la autorización del festival, pero sí están obligados a firmar y renovar el alquiler de los terrenos que van a ocupar, ¿qué tipo de convenio van a firmar ahora con la empresa? Si también será por ocho años más.
- Tras las reuniones mantenidas entre el equipo de gobierno, la empresa del festival y los vecinos del Grupo Roger de Flors, ¿en qué términos ha actuado el Ayuntamiento y a qué acuerdos se ha llegado?

Responde la Sra. Alcaldesa.

- **12.-** La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Del Moral sobre la conversación que mantuvo en su despacho hace un año con alguien que le entregó una carta dirigida a RENFE, en la que se solicitaba la instalación de un ascensor en la estación de trenes: ¿qué decía la carta y qué se le contestó? Responde el Sr. Del Moral, el Sr. Navarro y la Sra. Alcaldesa.
- **13.-** La **Sra. Sanchis** pregunta al Sr. Granel cuánto le ha costado al consistorio la celebración del *Maig di Gras*, incluidas todas las partidas implicadas. Responde el Sr. Granel.
- **14.-** La **Sra. Sanchis** recrimina a la Sra. Alcaldesa que tras dos años de mandato no haya conseguido arreglar el que considera el problema más grave de Borriana (Sant Gregori), porque considera que sigue exactamente igual, con la diferencia de que el Ayuntamiento sigue perdiendo demandas y las que le vendrán. Considera que la Alcaldesa quiere devolver la condición de agente urbanizador a Golf Sant Gregori y devolverle el aval incautado de 9.000,000 €. Pide que le explique a la gente cómo son las cosas. Sólo le pide que se revise la Ley de Contratación del Sector Público, en la que se detalla la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de Administraciones Públicas, porque pueden cometer delito de prevaricación, y además responsabilidad patrimonial por la pérdida de 9.000.000 €. Responde la Sra. Alcaldesa.
- **15.-** La **Sra. Alcaldesa** propone al Pleno la felicitación a D. José Navarro Salas, Catedrático de Física de la Universidad de Valencia, miembro del Instituto de Física Corpuscular, y ganador del primer premio 2017 del concurso anual de la *Gravity Research*



Foundation, y aprovecha para invitar a la ciudadanía a que asistan a los premios Cañada Blanch a los mejores expedientes académicos, donde se podrá gozar del placer de escuchar a este Catedrático de Física.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 19 horas y 45 minutos, de la cual, como Secretaria doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen